

ESTATUTOS

DENOMINACION, OBJETO, AMBITO TERRITORIAL Y DURACION:



ARTICULO 1º

Bajo la denominación de "ASOCIACION DE VECINOS DE GIZARTE ETXEA", se constituye en Arrankudiaga esta asociación, que tendrá como objeto fundamental la elevación del nivel moral, social, cultural y cívico tanto familiar como colectivo de su demarcación. Esta asociación es continuadora de la "ASOCIACION DE FAMILIAS DE ARRANKUDIAGA"

ARTICULO 2º

En ámbito territorial de acción previsto para la Asociación, es la demarcación que comprende todo el término municipal de la Anteglesia de Arrankudiaga.

ARTICULO 3º

Para la consecución de su objeto social, la Asociación podrá tener las siguientes actividades y funciones:

- a) Promover la realización o mejora de obras de interés público, como urbanización, abastecimientos, sanidad, ornato y limpieza, servicios religiosos, educación, transportes, deportes, así como velar por el buen estado y funcionamiento de las mismas.
- b) Adquirir, alquilar y disfrutar de locales y terrenos con destino a centros de reunión, recreo y deporte, tanto dentro de su demarcación como fuera de ella.
- c) Fundar cooperativas, mutualidades u otras obras de ayuda mutua entre sus asociados.
- d) Fundar escuelas, colegios, academias, de enseñanza primaria, de párvulos, domésticas, laborales y de segunda enseñanza.
- e) Crear agrupaciones musicales, folclóricas, teatrales, deportivas y participar con las mismas en actos públicos, torneos y competiciones tanto sociales como exteriores.
- f) Fundar guarderías infantiles, dispensarios médicos y obras similares.
- g) Asesorar y auxiliar en orden a su adaptación a las peculiaridades de su demarcación, a las nuevas familias que fijen su residencia en Arrankudiaga.
- h) Representar a sus asociados en aquellas materias de interés común en relación con los fines de la Asociación.
- i) Velar por la moralidad pública de su ámbito territorial y propagar un ambiente de concordia y fraternidad entre los habitantes del mismo.
- j) Organizar conferencias, cursillos y otros actos de ambiente cultural en materias relacionadas con sus fines.
- k) Podrá así mismo realizar cualquiera de sus funciones o actividades en cooperación con toda clase de organismos, instituciones, entidades o particulares.

Para la práctica de los deportes a que se refieren los apartados a), b) e) se creará una sección por cada uno de ellos, quedando estas secciones sujetas al régimen jurídico del Organismo competente.

ARTICULO 4º

La duración de la Asociación es indefinida.

ARTICULO 5º

El domicilio de la misma, se fija en Arrankudiaga, barrio Elejalde, local de su propiedad, cedido en su Testamento por Dña. Beatriz Etxebarria - (q.e.p.d.).

ARTICULO 6º

Para lo no previsto en estos artículos, la Asociación se regirá por los preceptos de la Ley nº 191 de 24 Diciembre de 1.964 y disposiciones complementarias.



ADMISION, DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 7º

Podrán ser socios, todos los vecinos de Arrancudiaga mayores de edad (21 años) con plena capacidad de obrar, Así como los menores de edad, aunque no tendrán derecho a ser electores ni elegibles.

ARTICULO 8º

Para ingresar en la Asociación como socio de pleno derecho son requisitos suficientes:

- a) Residir en Arankudiaga.
- b) La Junta Directiva, tiene la facultad de admitir como socios, a colaboradores de otros pueblos, siempre que lo soliciten, aunque no tendrán derecho a voto.
- c) Estas solicitudes deberán ser aprobadas por la Asamblea.

ARTICULO 9º

La Asociación respeta la libertad de conciencia de sus asociados en materias religiosas y políticas y no permitirá a los mismos que en sus locales o en actos por ella organizados falten a las leyes vigentes en cada momento.

ARTICULO 10º

La condición de Socio de esta Asociación es compatible con la de cualquiera otra que persiga fines lícitos.

ARTICULO 11º

Los asociados tendrán los derechos siguientes:

- a) Libertad de palabra en las Asambleas Generales.
- b) Libertad de voto en las mismas, siempre que sean mayores de edad.
- c) Recurrir a la Asamblea General cuando le sea retirada la condición de asociado.
- d) Designar la Junta Directiva.
- e) Tomar parte en las actividades organizadas por la Asociación.
- f) Usar de los locales, terrenos y servicios de la misma, de acuerdo con los respectivos reglamentos
- g) Elevar propuestas a la Junta Directiva (por escrito).
- h) Impugnar los acuerdos que sean contrarios a los Estatutos, dirigiendo a tal fin una solicitud por escrito.

ARTICULO 12º

Los deberes de los asociados serán los siguientes:

- a) Cumplir los acuerdos reglamentariamente tomados por los órganos de la Asociación.
- b) Contribuir a su sostenimiento con las cuotas que se acuerden.
- c) Velar por el buen nombre y prestigio de la Asociación y el florecimiento de la misma.
- d) Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo que expresamente se acepte su renuncia.

ARTICULO 13º

Son motivo de pérdida de la cualidad de asociado, cualquiera de las siguientes:

- a) Faltar a los reglamentos que se establezcan para participar en actividades y uso de locales y terrenos de la Asociación.
- b) Negarse al pago de las cuotas o aplazar el pago más de tres meses, salvo causas aprobadas por la Junta.

c) Mantener con escudario público una conducta impecable.
d) Faltar de forma grave a las normas de convivencia usuales.

ARTICULO 14º

Se atribuye a la Junta Directiva la facultad de dar de baja a los socios incurso en las faltas previstas en el artículo anterior, sin perjuicio del derecho de recurso de éstos a la Asamblea General.

ORGANOS DIRECTIVOS Y DE ADMINISTRACION

ARTICULO 15º

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está compuesto por todos los asociados.

ARTICULO 16º

Se computará un voto por cada asociado. Se puede delegar el voto en otro asociado, mediante autorización escrita, donde figure el número del Documento Nacional de Identidad.

ARTICULO 17º

La Asamblea General se reunirá una vez al año con carácter ordinario - preferentemente en el mes de Enero. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando sea aprobada su convocatoria por la Junta Directiva. Esta última deberá convocarla necesariamente cuando la tercera parte de los asociados así lo solicite en escrito dirigido al Presidente con sus correspondientes firmas.

ARTICULO 18º

En las reuniones de las Asambleas Generales, no se podrán tratar otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día, salvo que el Presidente lo autorice expresamente, pero en todo caso, no se podrán tomar acuerdos sobre los no incluidos en el expresado Orden del Día.

ARTICULO 19º

Las Asambleas Generales se convocarán por la Junta Directiva con quince días de antelación, cuando menos a la fecha en que han de celebrarse. En la convocatoria se hará constar lugar, fecha y hora en que ha de celebrarse la reunión, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar. En la misma citación podrá fijarse lugar, fecha y hora en que si proce- diere, se reunirá la Asamblea en 2ª convocatoria sin que entre una y otra reunión, medie un plazo inferior a veinticuatro horas. En otro caso, la reunión en 2ª convocatoria se anunciará con ocho días de antelación cuando menos. En el mismo día podrán celebrarse si se han reunido los requisitos de convocatoria, una reunión ordinaria y otra extraordinaria.

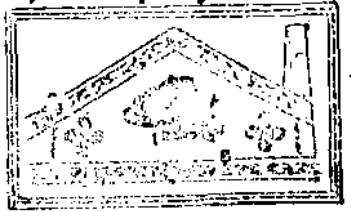
ARTICULO 20º

Los acuerdos de la Asamblea General, se tomarán por mayoría simple de votos, presentes o representados en las reuniones ordinarias y por mayoría de dos tercios en las extraordinarias. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren en ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes (Decreto 1.44 de 20 de Mayo de 1.965).

ARTICULO 21º

Las facultades de la Asamblea General, reunida en sesión ordinaria, serán las siguientes:

- a) Aprobación de la memoria de Actividades y Balance de Cuentas de ingresos y gastos del año precedente.
- b) Aprobación del presupuesto de ingresos y gastos del nuevo año.



- c) Confirmar o revocar las decisiones de la Junta Directiva, en materia de los derechos de aquellos socios que hayan recurrido a la Asamblea.
- d) Modificar las cuotas de sostenimiento.
- e) Aprobación de los Reglamentos de las actividades específicas de la Asociación y del uso de terrenos y locales de la misma.
- f) Aquellas materias que no estén expresadas en el artículo siguiente.

ARTICULO 22º

Las facultades de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria serán las siguientes:

- a) Modificar los Estatutos.
- b) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Aprobación para la disposición o enajenamiento de bienes, propiedad de la Asociación.
- d) Aprobación para solicitar la declaración de utilidad pública.
- e) Aprobación para constituirse en Federación con otras Asociaciones o integrarse en alguna Federación ya existente
- f) Fusiones con otras Asociaciones.
- g) Disolución de la Asociación.

Todos estos cometidos de la Asamblea Extraordinaria serán tomados por votación favorable de 2/3 de los asociados presentes o representados.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 23º

La Directiva estará compuesta por un número mínimo de doce miembros y de un máximo de dieciocho. De su seno y por los propios miembros directivos, se elegirá un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero, cuyo nombramiento propondrán a la Asamblea para su ratificación. No obstante, la Asamblea queda facultada para realizar esta propuesta de nombramientos y para proceder a la elección de todos o algunos de los cargos de la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 24º

Todo miembro de la Junta Directiva, habrá de tener necesariamente la condición de asociado. No podrán pertenecer a la Junta, los socios colaboradores (de otros pueblos).

Ningún miembro de la Junta Directiva, podrá pertenecer a la Junta Directiva de partido político alguno.

ARTICULO 25º

La duración de los cargos de la Junta Directiva, será de cuatro años, salvo renovación expresa por la Asamblea General. La renovación se hará por mitades cada dos años y pueden ser reelegidos indefinidamente las personas que los desempeñen.

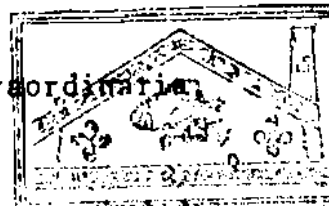
Por excepción, la primera renovación de la mitad de la Junta Directiva, se efectuará a los dos años de su elección inicial y corresponderá cesar, los cargos de Vicepresidente, Tesorero y la mitad de los vocales, decidiéndose por votación dentro de la Junta Directiva.

ARTICULO 26º

Las reuniones de la Junta Directiva, se celebrarán cuando las convoque el presidente, quien debe hacerlo por lo menos con 48 horas de antelación. Estará obligado a convocarla cuando se lo solicite una tercera parte de los miembros, en escrito firmado por los mismos, debiendo convocarla en tal caso, dentro de las ocho días siguientes a la recepción del escrito. Cuando se encuentran presentes la totalidad de sus miembros, se entenderá válidamente constituida sin haber sido convocada.

ARTICULO 27º

Los acuerdos de la Junta Directiva, se tomarán por mayoría de votos presentes o representados. Para tomar acuerdos, deberán estar presentes o



representados, los cuales, en caso de empate, el Presidente tendrá carácter dirimente.

ARTICULO 28º

Las facultades de la Junta Directiva, serán las siguientes:

- a) Formular la memoria anual de actividades y los Balances de Ingresos y Gastos.
- b) Formular los presupuestos de Ingresos y Gastos.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea General.
- d) Establecer los programas de actuación e informar a la Asamblea General sobre los mismos.
- e) Admitir y separar Asociados de acuerdo con los Estatutos.
- f) Velar por el exacto cumplimiento de los Reglamentos internos.
- g) Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones especiales.

ARTICULO 29º

La Comisión Ejecutiva, estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero de la Junta Directiva.

ARTICULO 30º

Corresponde a la Comisión Ejecutiva, la representación legal de la Asociación. La firma de la misma, será llevada mancomunadamente por el Presidente y otro cualquiera de sus miembros en cada caso, que para la extensión de actas de las reuniones y certificados de las mismas, será el Secretario y para la disposición de fondos y libros de contabilidad, - será el Tesorero.

ARTICULO 31º

Además, la Comisión Ejecutiva, tendrá las siguientes funciones:

- a) Complementar los acuerdos de la Junta Directiva, estudiar y preparar los temas de las reuniones de la misma y resolver los asuntos urgentes.
- b) Llevar y custodiar los libros de la Asociación que serán:
 - Un libro de Registro y un fichero con los nombres, apellidos, profesión y domicilio de los asociados.
 - Un libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General.
 - Un libro Diario, uno Mayor y otro de Inventarios y Balances de contabilidad de la Asociación.
- c) Proponer a la Junta Directiva los nombramientos interinos, hasta tanto se celebre la siguiente renovación parcial para cubrir las vacantes que se produzcan en el seno de ésta.

ARTICULO 32º

En caso de vacante del Presidente, recaerá necesariamente en el Vicepresidente, quien lo desempeñará hasta tanto se cumpla el plazo que quedaba al primero para la renovación de su cargo.

ARTICULO 33º

Para lograr los fines de la Asociación, se crearán cuantas secciones se consideren necesarias.

Las secciones, dependerán directamente de la Junta Directiva, que hará los reglamentos y dará cuenta de ello a la Asamblea General.

Si el carácter de la Sección lo requiere, al frente de ella figurará una comisión, cuyos componentes darán cuenta de su gestión a la Junta Directiva, pero si la Sección está formada por socios que además de la cuota de la Asociación, abonen otra por dicha Sección, ésta será autónoma en su administración, pero elevará a la Junta Directiva de la Asociación todos los documentos referentes tanto al movimiento de fondos, como a cualquier actividad de la Sección y nombrará la comisión y hará el reglamento que ha de ser aprobado por la Junta Directiva de la Asociación quien dará cuenta a la Asamblea General.

PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONOMICOS Y LIMITES DEL PRESUPUESTO ANUAL

ARTICULO 34º

La Asociación se crea sin Patrimonio Fundacional alguno y durante su vida podrá disponer sin previa reforma de los presentes estatutos, de un patrimonio que supere un millón de pesetas.

ARTICULO 35º

La Asociación contará con los recursos económicos siguientes:

- a) Las cuotas que se señalen por la Asamblea.
- b) Las aportaciones voluntarias de los socios.
- c) Donativos y subvenciones que puedan recibirse de particulares, Entidades u Organismos tanto Oficiales como particulares.

ARTICULO 36º

El presupuesto anual de la Asociación, se fija con un límite máximo de CINCO MILLONES DE PESETAS.

DISOLUCION

ARTICULO 37º

La disolución se acordará en Junta General Extraordinaria, convocada expresamente a este fin y el remanente, si hubiera, se destinará a los fines benéficos que decida la Asamblea que acuerda su disolución.

Arrankudiaga, a 7 de Mayo de 1.978

Vº Bº

EL PRESIDENTE,

José Belaurain

ASOCIACION DE FAMILIAS

EL SECRETARIO.

Infante

